



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0447/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2014-17-1-0000481, Ent. N°0401/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas ("UTE"), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Adenda al Convenio entre UTE y ANTEL relacionado con la construcción y disposición de un nuevo Centro de Datos (DATACENTER);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2623/2021 adoptada en sesión del 17 de noviembre de 2021 este Tribunal acordó:

- 1.1) mantener la observación del convenio suscrito por UTE y ANTEL el 3 de setiembre de 2014, dispuesta en sesión de fecha 19 de febrero de 2014,
- 1.2) observar la Adenda al convenio marco antes referido aprobada por R 20.-1813 de fecha 23/12/2020, suscrita el 1 de julio de 2021 por UTE y el 7 de julio de 2021 por ANTEL, por la cual se modificó la modalidad de pago por inversiones, operación y mantenimiento, de acuerdo a las condiciones ahí señaladas;

2) que la observación se fundó en que: (i) se mantienen los motivos que ameritaron la observación del convenio marco original, en todos sus términos (Resultandos 2 a 6) y la Adenda también fue remitida con principio de ejecución, en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Gerencia General de UTE Marco por Resolución No. 070/2021, de fecha 2/12/2021 resolvió reiterar el gasto correspondiente a la Adenda al Convenio Marco de 2014, en virtud de que debe darse cumplimiento a lo dispuesto por R 20-1813 de fecha 23.12.2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la UTE no ha expresado argumentos para subsanar la observación formulada, ni motiva la misma;

3) que atento a lo expuesto, corresponde en consecuencia mantener la observación formulada a la Adenda al Convenio Marco aprobada por R 20.1813 de 23/12/2020;

ATENTO a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación formulada Adenda al Convenio Marco por Resolución N° 2623/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

DG


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General